

c. Cuando la naturaleza y características de la documentación a remitir requieren que ésta sea remitida de manera física.

3. Acceso y uso

3.1. Los supervisados que estén registrados en el Portal del Supervisado accederán a la MPV a través del referido portal. Para ello, el "Administrador del Portal del Supervisado", designado por cada supervisado, deberá configurar el acceso a este sistema para los usuarios correspondientes.

3.2. Los demás supervisados y el público en general accederán a la MPV a través del Portal Institucional de la SBS.

3.3. Para la presentación de documentos a través de la MPV, los usuarios deberán registrar la información requerida por el sistema.

3.4. Los usuarios podrán remitir documentos a través de la MPV en cualquier momento; sin embargo, se consideran presentados según los siguientes horarios:

a. Entre las 00:00 horas y las 16:30 horas de un día hábil, los documentos se consideran presentados el mismo día.

b. Después de las 16:30 horas hasta las 23:59 horas, los documentos se considerarán presentados el día hábil siguiente.

c. Los sábados, domingos, feriados o cualquier día no laborable, los documentos se consideran presentados al primer día hábil siguiente.

3.5. Luego que el personal de Mesa de Partes valide que los documentos ingresados por MPV se encuentran conformes, se enviará un cargo de recepción al correo electrónico registrado por el usuario remitente, en señal de conformidad por parte de la SBS.

En caso la documentación remitida por el interesado incumpla los requisitos legales, o no se acompañe los recaudos que corresponda, o se encuentre afectada por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA de la SBS, la unidad de recepción realizará las observaciones del caso y remitirá un correo al administrado a fin que las subsane dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

4. Responsabilidades de los supervisados

4.1. El supervisado es responsable del contenido de los documentos remitidos a través de la MPV en forma directa o por medio de los usuarios que ha autorizado, según corresponda. En tal sentido, debe establecer los controles necesarios para asegurar la veracidad y consistencia de los documentos que se remitan por medio de la MPV.

4.2. La presentación de documentos y comunicaciones, a través de la MPV, se sujeta al principio de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, al numeral 51.1 del artículo 51, y a los numerales 1 y 4 del artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

4.3. El envío de información requerida por la SBS, por medio de la MPV, que se realice de forma incompleta o que contenga errores u omisiones constituye una infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SBS.

5. Implementación

La SBS dispondrá mediante Oficio Múltiple dirigido a los supervisados, la implementación gradual de la MPV.

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Crean las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS del departamento de Ucayali

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 104-2021-GRU-GGR-SG, recibido el 10 de mayo de 2021)

ORDENANZA REGIONAL N° 023-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 53°, determina que son los Gobiernos Regionales los encargados de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción y en concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR; tiene las funciones de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre, entre otras;

Que, el artículo 21° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- UGFFS es la organización territorial regional de gestión, administración y control público de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la administración de cada Gobierno Regional en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

¹ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1412.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2010-AG, de fecha 27 de enero de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” al Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene como objetivo específico 03 “Fortalecer la gobernanza forestal y la gestión efectiva de la Administración Pública Forestal y de Fauna Silvestre”, garantizando que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre cuente con competencias definidas, propiciando la gestión efectiva de los ecosistemas forestales y de fauna silvestre con enfoque territorial y sistémico;

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento de la Gestión Forestal, establece los criterios y herramientas a considerar para la elaboración de la propuesta de Creación de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - UGFFS;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2018-GRU-GGR-ORA/J/TTC, de fecha 29 de octubre de 2018, emitido por el Director Sistema Adm. II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Abog. Telésforo Trujillo Caico, concluye que se remita al Consejo Regional, por intermedio de la Gobernación Regional, la propuesta de Ordenanza Regional de Creación de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), en el Departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe legal N° 0009-2018-GRU-CR/ AIV-EEAT de fecha 7 de noviembre de 2018, emitido por la Abog. Elena Acosta Toguchi – Abogado IV del Consejo Regional, Concluye que la Creación de las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, permitirá al Gobierno Regional de Ucayali, gestionar, administrar y controlar los recursos forestales y de fauna silvestre con un enfoque territorial y Contribuirá a que los actores forestales sean parte del proceso de la buena gobernanza forestal, (a Unidad de Gestión y de Fauna Silvestre contará con un Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Comunidades Indígenas, Concesionarios, Municipalidades Locales, Productores Agrarios, entre otros), y una vez creadas las UGFFS, se podrá contar con las Unidades Técnicas de Manejo Forestal Comunitario. Mencionando además que la presente propuesta de Ordenanza Regional de Creación de las UGFFS, se sustenta en el cumplimiento de la séptima disposición complementaria final, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado el 30 de septiembre del año 2015, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, mediante Dictamen N° 006-2018-GRU-CR-CRNYGMA, de fecha 06 de diciembre de 2018 la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional, Dictamina: Crear las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - UGFFS en el Departamento de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - UGFFS del Departamento de Ucayali, cuyas Sedes de cada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, se establecerá en la ciudad Capital de cada Provincia. El ámbito jurisdiccional de la UGFFS, se encuentra delimitado en los Mapas que se encuentran en el Capítulo VIII- Anexos del Expediente Técnico, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, apruebe los Instrumentos de Gestión que fueren necesarios para el funcionamiento de estas Unidades Forestales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, implementar las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados mediante los Decretos Supremos N°s. 018, 019, 020, 021-2015-MINAGRI.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa a los ventiseis días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1951364-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Establecen la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias que administra o recauda la Municipalidad de San Borja

ORDENANZA N° 659-MSB

San Borja, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la VIII Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 29 de abril de 2021, el Dictamen N° 013-2021-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 013-2021-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, sobre la propuesta de Ordenanza que Establece Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a Deudas Tributarias que Administra o Recauda la Municipalidad de San Borja, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, señala que “Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica